CONTRATO DE OBRA N° 002-IELCPV-2026 CELEBRADO ENTRE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LICEO CARMELO PERCY VERGARA Y J.CH. CONSTRUCCIONES S.A.S

CONTRATO N°	:	002-IELCPV-2026
CONTRATANTE	:	INSTITUCION EDUCATIVA LICEO CARMELO PERCY VERGARA
CONTRATISTA	:	J.CH. CONSTRUCCIONES S.A.S
OBJETO	:	"ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL ÁREA DE LA BIBLIOTECA PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y DESARROLLO DE LA FORMACIÓN INTEGRAL EN LA INSTITUCIÓN LICEO CARMELO PERCY VERGARA DEL MUNICIPIO DE COROZAL – SUCRE."
VALOR	:	$ 14,162,101
FORMA DE PAGO	:	CONTRAENTREGA
PLAZO	:	15 DÍAS
VIGENCIA	:	2026
LUGAR	:	INSTITUCION EDUCATIVA LICEO CARMELO PERCY VERGARA

En el municipio de Corozal – sucre, a los 20 días del mes de marzo del año 2026, suscriben, por una parte, la INSTITUCIÓN EDUCATIVA LICEO CARMELO PERCY VERGARA, identificada con el Nit 892.201.149 - 8, con domicilio principal en la ciudad de Corozal - Sucre, representada por el rector **JESUS RAFAEL DOMÍNGUEZ GARRIDO** identificado con la cédula de ciudadanía número 92.032.517 de Sincé – Sucre, tal y como consta en la resolución 0653 del 17 de Febrero del 2026, Expedida por la secretaría de educación del departamento de sucre, Quien en uso de las atribuciones que le confiere los artículos 9 y 10 numerales 10.2 y 10.3 de la ley 715 de 2001 y en concordancia con el literal 4 del artículo 6 del decreto 4791 de 2008, el numeral 4 del Artículo 2.3.1.6.3.6. del decreto 1075 del 26 de mayo de 2015 y en especial el Consejo Directivo de la institución educativa en comento, en adelante y para los efectos jurídicos y legales del presente contrato se denominara como la entidad **CONTRATANTE**; y Por la otra **J.CH. CONSTRUCCIONES S.A.S,** identificada con el NIT 900.709.237-8 y representada por **JEFFERSON KLAUS CHAVEZ BENITEZ** identificado con la cedula de ciudadanía numero1.102.831.446 de Sincelejo - Sucre, y quién en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de Obra, consignado en las siguientes cláusulas, previo el procedimiento establecido en el Decreto 4791 de 2008, Decreto 1075 de 2015, que desarrolla el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, para la contratación en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA LICEO CARMELO PERCY VERGARA.

Calle 42 N° 21J-21 Barrio San Ignacio
E-mail: licapeve1952@hotmail.com; ie.licapeve@sucre.edu.co
Corozal - Sucre.

Aprobación Según Resolución Nº. 1626 de Diciembre 3 de 1998

CLAUSULA PRIMERA — **OBJETO**: adecuación y mejoramiento del área de la biblioteca para la implementación y desarrollo de la formación integral en la institución liceo carmelo Percy Vergara del municipio de corozal – sucre; como se detalla a continuación:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANT	VR. UNIDAD	V. TOTAL
1	**OBRA CIVIL Y ACABADOS**				
1,1	Pintura general	M2	141,72	$ 6.725,00	$ 953.067,00
1,2	Estuco sobre muro para proyección	M2	13,09	$ 20.423,00	$ 267.337,07
1,3	Reposición de zócalos en baldosa	ML	10	$ 28.343,00	$ 283.430,00
1,4	Demarcación entrada área de lectura	UND	1	$ 200.000,00	$ 200.000,00
2	**CARPINTERIA METALICA**				
2,1	Mantenimiento de puerta metálica de entrada al área de lectura (Incluye cerradura tipo palanca, y pintura general)	GLB	1	$ 468.132,00	$ 468.132,00
2,2	Mantenimiento de ventanas existentes	M2	19,44	$ 15.205,00	$ 295.585,20
2,3	Mantenimiento de protectores metálicos (incluye limpieza y pintura)	M2	21,59	$ 31.068,00	$ 670.758,12
2,4	Mantenimiento puerta de madera (Incluye ajuste general, limpieza y colocación de cerradura sencilla)	GLB	1	$ 377.682,00	$ 377.682,00
3	**CIELO RASO**				
3,1	Mantenimiento cielo raso (Incluye ajuste de estructura, limpieza y cambio de laminas en mal estado)	GLOBAL	1	$ 620.079,00	$ 620.079,00
4	**PARTE ELECTRICA**				
4,1	Mantenimiento eléctrico preventivo y correctivo (Incluye limpieza, ajuste de circuitos, revisión general del tablero, cambio de cables y de luminarias en mal estado)	GLB	1	$ 872.000,00	$ 872.000,00
4,2	Reposición de toma corriente doble con polo tierra	UND	14	$ 35.661,00	$ 499.254,00
4,3	Salida de punto de tomacorrientes nuevos	UND	4	$ 85.000,00	$ 340.000,00
5	**AIRES ACONDICIONADOS**				
5,1	Suministro e instalación de aire acondicionado de 24.000 BTU (Incluye todo para su correcto funcionamiento)	UND	1	$3.031.649,00	$ 3.031.649,00
5,2	Suministro e instalación de aire acondicionado de 18.000 BTU (Incluye todo para su correcto funcionamiento)	UND	1	$1.779.905,0	$ 1.779.905,00
6	**ASEO Y LIMPIEZA**				

Calle 42 Nº 21J-21 Barrio San Ignacio
E-mail: licapeve1952@hotmail.com; ie.licapeve@sucre.edu.co
Corozal - Sucre.

6,1	Limpieza y aseo general	M2	141,3	$ 1.368,06	$ 193.306,28
		TOTAL COSTOS DIRECTOS			**$10.852.184,67**
		ADMINISTRACIÓN	A	25,00%	$ 2.713.046,17
		IMPREVISTO	I	0,50%	$ 54.260,92
		UTILIDAD	U	5,00%	$ 542.609,23
		TOTAL A.I.U		**30,50%**	**$ 3.309.916,33**
		VALOR TOTAL			**$14.162.101,00**

CLAUSULA SEGUNDA. —**VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO**: El valor total del presente contrato es por la suma de CATORCE MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL CIENTO UN PESO ($ 14,162,101) M/cte los cuales serán pagados por el establecimiento Educativo al contratista de forma Contra entrega previa presentación de la cuenta de cobro o factura y recibido a satisfacción por parte de LA INSTITUCIÓN. PARÁGRAFO. —Los funcionarios que certificarán el recibo a satisfacción del Contrato de Obra será: el rector o la persona que el delegue. CLÁUSULA TERCERA. — **DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES**: Serán los establecidos en los artículos 4° y 5°, respectivamente, de la Ley 80 de 1993. **1) EL CONTRATISTA** se obliga: **a)** cumplir a cabalidad con el objeto del contrato de acuerdo con lo dispuesto en la presente propuesta presentada. **b)** realizar la Obra, así mismo mantener en la obra y en cada frente de trabajo calidad, cantidad y tiempo, el equipo y suficiente, adecuando en capacidad, características y tecnología para cumplir con los programas, plazos y especificaciones técnicas y ambientales del objeto contratado. **C)** será por cuenta del **contratista** el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe en la ejecución del contrato, quedando claro que no existe ningún tipo de vínculo laboral de la institución con el personal contratado por el contratista. **2) EL CONTRATANTE** se reserva el derecho de ejercer el control sobre la ejecución y calidad de la obra, y se obliga a pagar el valor del contrato de acuerdo con la cláusula segunda del mismo. CLÁUSULA CUARTA. —**LOCALIZACIÓN DE LA OBRA**: La Institución Educativa Liceo Carmelo Percy Vergara en corozal – Sucre; CLÁUSULA QUINTA.—**VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO**: El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual El CONTRATISTA se compromete a entregar a entera satisfacción a LA INSTITUCIÓN, la totalidad de la Obra objeto del presente contrato, será de Quince (15) días calendarios, contado a partir de la fecha de la firma del contrato; y la vigencia del contrato será el término de tiempo determinado para evaluar por parte de LA INSTITUCION la Ejecución contractual, adelantar las acciones necesarias para asegurar el Cumplimiento del objeto contratado o imponer las sanciones en el evento contrario, este término se computará a partir de la fecha de perfeccionamiento del contrato, y contendrá el plazo de ejecución. Por tratarse de un contrato de tracto sucesivo, es decir, que el cumplimiento de las obligaciones se va sucediendo de manera escalonada en el tiempo, se verificará su cumplimento hasta el vencimiento del término previsto para su ejecución. Pero el cumplimiento parcial de las obligaciones se verificará de acuerdo con las solicitudes de la Obra hecha por la entidad contratante y dentro de los plazos que la misma establezca. CLÁUSULA SEXTA. —**SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL**: LA INSTITUCION pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo al 2.1 Gastos de Funcionamiento, numeral 2.3 Inversión; 2.1.2.01.01.001.02.07.01 Mantenimiento de infraestructura educativa, del presupuesto de la vigencia fiscal de 2026. CLÁUSULA SÉPTIMA. — **SUPERVISIÓN**: La Supervisión del presente contrato será

Calle 42 N° 21J-21 Barrio San Ignacio
E-mail: licapeve1952@hotmail.com; ie.licapeve@sucre.edu.co
Corozal - Sucre.

ejercida por parte de LA INSTITUCIÓN a través del Rector o la persona a quien el delegue. CLÁUSULA OCTAVA. — **MULTAS**: En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento a LA INSTITUCIÓN para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. La liquidación de las multas la efectuará el supervisor en las actas parciales de recibo y en el acta final y/o de recibo de la Obra, según sea el momento en que se ocasionen, y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en el pago final, según sea del caso. CLÁUSULA NOVENA.—**CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA**: Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de LA INSTITUCIÓN, o de EL CONTRATISTA, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, la parte que incumplió, el valor correspondiente al Diez por ciento (10%) del valor total del contrato. CLÁUSULA DÉCIMA. — **TERMINACIÓN BILATERAL**: Las partes de común acuerdo manifiestan que si EL CONTRATISTA no presenta los requisitos para la ejecución del contrato en el término de Diez (10) días calendarios, contados a partir de la fecha de la firma del contrato, se terminará pudiendo LA INSTITUCIÓN adjudicar y suscribir el contrato con el proponente que siguiera en el orden de elegibilidad. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.—**INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: EL CONTRATISTA, con la suscripción de éste contrato afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política, en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, la Ley 104 de 1993 artículo 83, la Ley 42 de 1993 artículo 85, y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 80 de 1993. DECIMA SEGUNDA. — **PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO**: El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere: 1. La existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, o previstas en vigencias posteriores para cancelar compromisos futuros, conforme al artículo 21 del Decreto 26 de 1998, y la Ley Orgánica del Presupuesto. DECIMA TERCERA – **CESION Y SUBCONTRATOS**: este contrato se celebra en consideración a la calidad del CONTRATISTA y no podrá cederlo ni en todo ni en parte a ningún título, sin el consentimiento expreso, previo y escrito del CONTRATANTE y visto bueno del supervisor. DECIMA CUARTA – **DOMICILIO CONTRACTUAL**: Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de corozal. DECIMA QUINTA – **COSTOS**: Son de cargo del CONTRATISTA los gastos que cause la legalización de este contrato. DECIMA SEXTA- **DOCUMENTOS DEL CONTRATO**: Forman parte integral de éste contrato todos los documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del mismo.

Para constancia se firma en Corozal a los Veinte (20) días del mes de marzo del 2026.

JESUS RAFAEL DOMINGUEZ GARRIDO
Contratante

JEFFERSON KLAUS CHAVEZ BENITEZ
Rep. Legal del Contratista

Calle 42 N° 21J-21 Barrio San Ignacio
E-mail: licapeve1952@hotmail.com; ie.licapeve@sucre.edu.co
Corozal - Sucre.